



BANBRAS INFORMACIÓN RESERVADA	FECHA DE CLASIFICACIÓN	LA MISMA DE SU SUSCRIPCIÓN	
	UNIDAD ADMINISTRATIVA	DIRECCIÓN FIDUCIARIA	
	NOMBRE DEL EXPEDIENTE O DEL DOCUMENTO	FID. 2236 FIDEICOMISO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL	
	PARTES RESERVADAS	100%	NÚMERO DE FOJAS 18
	PERÍODO DE RESERVA	12 AÑOS	
	FUNDAMENTO LEGAL	ARTÍCULO 142 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO, ARTÍCULO 14, FRACCIÓNES I Y II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL	
	AMPLIACIÓN DEL PERÍODO DE RESERVA	FECHA DE AMPLIACIÓN	
	NOMBRE Y CARGO DEL TITULAR DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA RESPONSABLE DE LA CLASIFICACIÓN	LIC. ALEJANDRO BUSTO RODRÍGUEZ SUBDIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN FIDUCIARIA	
	FECHA DE DESCLASIFICACIÓN		
	NOMBRE Y CARGO DEL TITULAR DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA RESPONSABLE DE LA DESCLASIFICACIÓN	FIRMA	

CONTRATO DE FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EN SU CARÁCTER DE FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO B, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, EN ADELANTE “FIDEICOMITENTE”, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y TESORERO GENERAL DEL ESTADO, REPRESENTADA POR EL C. RODOLFO GÓMEZ ACOSTA, Y POR OTRA PARTE, EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, EN SU CARÁCTER DE INSTITUCIÓN FIDUCIARIA FIDUCIARIO Y FIDEICOMISARIO A, EN LO SUBSECUENTE “FIDUCIARIO”, REPRESENTADO POR ALEJANDRO BUSTO RODRÍGUEZ, SUBDIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN FIDUCIARIA, DELEGADO FIDUCIARIO, Y APODERADO GENERAL, A QUIENES CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ LAS PARTES; AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

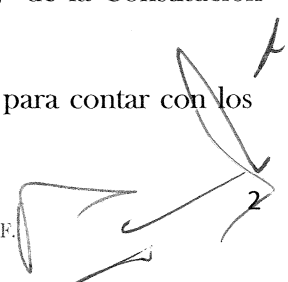
- I. El 1 de enero de 2014, entró en vigor el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014, (PEF 14), el cual establece en el artículo Octavo Transitorio que los recursos previstos para la implementación del Sistema de Justicia Penal en las Entidades Federativas, se sujetarán a los Lineamientos que para tal efecto emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), a través de los cuales se establecerán los requisitos y procedimientos para que las entidades federativas puedan acceder a los recursos asignados, así como los mecanismos financieros que, en su caso, permitan potenciar dichos recursos.
- II. El 31 de enero de 2014, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los Lineamientos para apoyar la Implementación del Sistema de Justicia Penal en las Entidades Federativas (LINEAMIENTOS), los cuales establecen los criterios generales para que las entidades federativas accedan a los recursos señalados en el PEF 14.
- III. En el numeral III.3, inciso c), de los LINEAMIENTOS se establece que los Esquemas Financieros son las operaciones de inversión o crédito con los recursos presupuestarios establecidos en el artículo Octavo Transitorio del PEF 14 que, por instrucciones de su comité técnico, realice el Fiduciario del Fideicomiso Federal con el propósito de que se otorguen apoyos a las entidades federativas.
- IV. La implementación del Sistema de Justicia Penal requiere de apoyos especiales en materia de infraestructura, equipamiento y tecnologías de la información y comunicación para los múltiples operadores del mismo, por lo que conforme a lo establecido en el numeral VI. 11, inciso a) de los LINEAMIENTOS, resulta necesaria la constitución del presente Fideicomiso con el propósito de servir como mecanismo para la administración de los recursos que aporte la entidad federativa apoyada así

como los apoyos financieros que realice el Gobierno Federal a través del Fideicomiso 2211.- "Fideicomiso para la Implementación del Sistema de Justicia Penal en las Entidades Federativas" que se menciona en el siguiente antecedente, autorizados por su Comité Técnico para la ejecución del(de los) PROYECTO(S) que se aprueben en cada caso.

- V. Mediante contrato de fecha 11 de julio de 2014, la SHCP en su carácter de fideicomitente única de la Administración Pública Federal Centralizada, y el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, en su carácter de Fiduciario, constituyeron el Fideicomiso N° 2211 denominado Fideicomiso para la Implementación del Sistema de Justicia Penal en las Entidades Federativas (FIDEICOMISO FEDERAL).
- VI. Con fecha 15 de diciembre de 2014 mediante comunicado DF/SADF/153000/281/2015 emitido por el Fiduciario del FIDEICOMISO FEDERAL, se le dio a conocer al Estado el acuerdo adoptado por el Comité Técnico del FIDEICOMISO FEDERAL, mediante el cual se le autorizaron el(los) PROYECTO(S) sujetos al apoyo financiero bajo la modalidad de Co-Pago, así como el Anexo Único en el cual se estableció la Mecánica para la instrumentación de los mismos (MECÁNICA).
- VII. Con fecha 7 de abril de 2015, el Estado Libre y Soberano de Nuevo León por conducto del Secretario de Finanzas y Tesorero General, Mtro. Rodolfo Gómez Acosta y el Fiduciario del FIDEICOMISO FEDERAL representado por Alejandro Busto Rodríguez, celebraron un Convenio para el otorgamiento de apoyo(s) financiero(s) (CONVENIO), de conformidad con la MECÁNICA, bajo la modalidad de Co-pago en términos del numeral VI.11 inciso a) y a lo establecido en el numeral VIII.14 de los LINEAMIENTOS.

DECLARACIONES

1. **Declara el FIDEICOMITENTE, por conducto de su representante, que:**
1. Es una Entidad Federativa Libre y Soberana que forma parte integrante de la Federación, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 42, fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 29 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, con personalidad jurídica y política para ejercer derechos y asumir obligaciones.
 2. Tiene facultades para suscribir el presente contrato, con fundamento en los artículos 30, 81, 85 fracciones V y XXVIII, 87, primer y segundo párrafo, y 134 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, 1, 2, 4, 7, 18, fracciones I y II; 20, 21, 35, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Nuevo León y 59 de la Ley de Administración Financiera para el Estado, para obligarse en los términos que en el mismo se establecen, estando conforme con su contenido.
 3. Acredita su personalidad mediante el nombramiento emitido mediante oficio número 104-A/2012, de fecha 22 de mayo de 2012, expedido por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Nuevo León, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 85, fracciones III y XXIV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.
 4. El presente instrumento se suscribe en virtud de ser un requisito administrativo para contar con los recursos del FIDEICOMISO FEDERAL.



5. Conoce los LINEAMIENTOS y se obliga a cumplir íntegramente con los términos y condiciones de los mismos.
6. Conoce la MECÁNICA para la instrumentación del apoyo otorgado por el FIDEICOMISO FEDERAL y se obliga a cumplir íntegramente con los términos y condiciones de la misma.
7. Los bienes y/o recursos que se afectan y afectarán al patrimonio del presente Fideicomiso son y serán de procedencia lícita, característica que tienen y tendrán los demás bienes y recursos que en el futuro aporte al presente Fideicomiso.
8. Manifiesta su conformidad en obligarse en la forma y términos establecidos en las cláusulas del presente contrato.
9. Cuenta con las autorizaciones necesarias para llevar a cabo la ejecución del(los) PROYECTO(S).
10. Depositará en el patrimonio del presente Fideicomiso, las aportaciones que le corresponden para realizar el(los) PROYECTO(S).

II. Declara el FIDUCIARIO y FIDEICOMISARIO A, por conducto de su representante, que:

1. Es una Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, regida por la Ley Orgánica del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, publicada en el DOF el 20 de enero de 1986 y su Reglamento Orgánico.
2. Rige su funcionamiento en términos de lo dispuesto por los artículos 30, 46, fracción XV, y demás relativos de la Ley de Instituciones de Crédito (LIC); la citada Ley Orgánica, su Reglamento Orgánico, así como los demás ordenamientos aplicables.
3. Cuenta con facultades suficientes para obligar a su representada en los términos del presente fideicomiso, según lo acredita mediante copia de la escritura pública número 143,112 de fecha 14 de mayo de 2015, otorgada ante la fe del Licenciado Ignacio Soto Borja y Anda, Notario Público 129 del Distrito Federal, pendiente de inscripción por lo reciente de su otorgamiento, manifestando que las mismas no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna.
4. El Comité Fiduciario, en su Segunda Sesión Ordinaria, celebrada el 30 de octubre de 2014, autorizó la aceptación y formalización del presente Fideicomiso en los términos de este contrato.
5. Es su deseo celebrar el presente Fideicomiso en los términos y condiciones que más adelante se estipulan.

De conformidad con los antecedentes y declaraciones anteriores, el FIDEICOMITENTE y el FIDUCIARIO, se obligan al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. CONSTITUCIÓN. Con sujeción a la normativa aplicable y a lo que en el presente contrato se estipula, el FIDEICOMITENTE constituye en este acto en el FIDUCIARIO, el Fideicomiso de Administración y Fuente de Pago No. 2236 denominado "Fideicomiso del Estado de Nuevo León para la Implementación del Sistema de Justicia Penal" (FIDEICOMISO), afectando y transmitiendo al FIDUCIARIO los recursos que se precisan en la Cláusula Tercera del presente contrato.

El FIDUCIARIO acepta el encargo que se le confiere y protesta su fiel y leal desempeño, recibiendo los recursos que se afecten al FIDEICOMISO en términos del presente contrato, sin asumir responsabilidad alguna por la legitimidad y efectividad de los mismos, así como por los vicios que soporten.

SEGUNDA. PARTES. Son partes en el presente FIDEICOMISO:

FIDEICOMITENTE	El Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado.
FIDUCIARIO	Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., en su carácter de Institución Fiduciaria.
FIDEICOMISARIO A	Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución Fiduciaria en el Fideicomiso Número 2211.- "Fideicomiso para la Implementación del Sistema de Justicia Penal en las Entidades Federativas", respecto a los remanentes de las aportaciones que se efectúen en términos de los acuerdos adoptados por su Comité Técnico que no sean aplicados a el(los) PROYECTO(S).
FIDEICOMISARIO B	El Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo León respecto a los remanentes de las aportaciones efectuadas para la ejecución del(de los) PROYECTO(S), una vez concluidos los mismos.

TERCERA. PATRIMONIO. El patrimonio del presente FIDEICOMISO estará constituido de la siguiente manera:

- A) Con la cantidad de \$ 197,400.00 (Ciento Noventa y Siete Mil Cuatrocientos Pesos 00/100 M.N.) que en este acto entrega el FIDEICOMITENTE al FIDUCIARIO, como aportación inicial quien otorga recibo por separado por la misma.
- B) Con las cantidades subsecuentes que entregue el FIDEICOMITENTE al FIDUCIARIO, para la realización del(los) PROYECTO(S).
- C) Con las aportaciones que efectúe el FIDEICOMITENTE provenientes de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados.
- D) Con los Apoyos Financieros que, en su caso, aporte el Gobierno Federal por conducto del Fideicomiso 2211.- "Fideicomiso para la Implementación del Sistema de Justicia Penal en las Entidades Federativas", sin que por este hecho sea considerado fideicomitente.

- E) Con los recursos provenientes de la ejecución de fianzas que efectúe el FIDEICOMITENTE de conformidad con lo establecido en las Reglas de Operación.
- F) Con los donativos en efectivo o en especie que realicen las personas físicas o morales al patrimonio del FIDEICOMISO, sin que por ese hecho sean considerados como fideicomitentes o fideicomisarios, o adquieran derecho alguno sobre el patrimonio del FIDEICOMISO.
- G) Con los rendimientos financieros derivados de la inversión del patrimonio fideicomitado en numerario, en tanto no sea destinado al cumplimiento de los fines del FIDEICOMISO.

El patrimonio del FIDEICOMISO podrá incrementarse cuantas veces sea necesario con nuevas aportaciones sin necesidad de celebrar convenio modificatorio, bastando para ello la instrucción que reciba el FIDUCIARIO del FIDEICOMITENTE o del Comité Técnico.

CUARTA. FINES. Son fines del presente FIDEICOMISO que el FIDUCIARIO administre los recursos que aporte el FIDEICOMITENTE, así como los provenientes de los apoyos financieros que efectúe el Gobierno Federal por conducto del FIDEICOMISO FEDERAL para ser aplicados a el(los) PROYECTO(S), de conformidad con lo establecido en los LINEAMIENTOS, los acuerdos del Comité Técnico del FIDEICOMISO FEDERAL, el CONVENIO, la MECÁNICA y las Reglas de Operación que autorice el Comité Técnico.

En ese sentido, no es parte de los fines del Fideicomiso la realización por sí mismo de las adquisiciones, contrataciones y obras públicas a que se refiere la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y sus respectivos reglamentos.

Por lo anterior, el FIDUCIARIO deberá:

- A) Recibir la aportación inicial a que se refiere el inciso A) de la Cláusula Tercera del presente FIDEICOMISO.
- B) Notificar al Fiduciario del FIDEICOMISO FEDERAL sobre las aportaciones que efectúe el FIDEICOMITENTE, con el objeto de que realice las que le correspondan.
- C) Solicitar al Fiduciario del FIDEICOMISO FEDERAL mediante escrito firmado por el Delegado Fiduciario, las aportaciones que le corresponda efectuar, previa recepción de los recursos correspondientes al FIDEICOMITENTE, de conformidad con lo establecido en las Reglas de Operación del Fideicomiso y la MECÁNICA.
- D) Abrir y mantener las subcuentas que sean necesarias con el objeto de diferenciar los recursos aportados, tanto por el FIDEICOMITENTE, como los apoyos financieros que aporte el FIDEICOMISO FEDERAL, y los provenientes de otras fuentes de financiamiento, incluidas las aportaciones que se efectúen por el FIDEICOMITENTE provenientes del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados, para lo cual el FIDEICOMITENTE deberá hacer del conocimiento del FIDUCIARIO el origen de dichos recursos.



- E) Reflejar a través de los controles contables y/o administrativos que correspondan, sobre el monto erogado por cada(los) PROYECTO(S) para el ejercicio de los recursos, identificando por separado lo cubierto por los recursos federales y lo cubierto con los recursos estatales y de otras fuentes de financiamiento, debiendo informar en cada Sesión del Comité Técnico dichos montos.
- F) Notificar al Fiduciario del FIDEICOMISO FEDERAL mediante escrito firmado por Delegado Fiduciario, el número de la cuenta bancaria a la cual se deberán efectuar las transferencias de recursos del FIDEICOMISO FEDERAL al patrimonio del FIDEICOMISO.
- G) Efectuar, con cargo al patrimonio fideicomitado en pari passu, las transferencias que correspondan para pagar por orden y cuenta del FIDEICOMITENTE los compromisos asumidos por éste, directamente a los proveedores o contratistas, previa verificación de la documentación comprobatoria relativa a la aplicación correspondiente, de conformidad con lo establecido en las Reglas de Operación del FIDEICOMISO que apruebe el Comité Técnico y lo establecido en la MECÁNICA.
- H) Efectuar las transferencias de recursos que correspondan a retenciones que sean efectuadas en cumplimiento de disposiciones legales, a las cuentas que le indiquen las dependencias o entidades ejecutoras del FIDEICOMITENTE, para que éstas lleven a cabo el entero correspondiente.
- I) Reintegrar al FIDEICOMISO FEDERAL los remanentes y sus rendimientos de recursos de origen federal, determinados como remanentes, una vez concluido(s) el(los) PROYECTO(S). Para tal efecto, el FIDEICOMISARIO A deberá notificar al FIDUCIARIO el número de cuenta bancaria para la realización de la transferencia.
- J) Enviar al Fiduciario del FIDEICOMISO FEDERAL, las Reglas de Operación del FIDEICOMISO que apruebe su Comité Técnico las cuales deberán estar formalizadas en un documento firmado por el Delegado Fiduciario y por el Presidente del Comité y a dicho instrumento se deberá acompañar la constancia del acuerdo correspondiente, firmada por el Secretario de Actas.
- K) Notificar a las instancias ejecutoras los acuerdos adoptados por el Comité Técnico en los cuales se hubiere autorizado la procedencia de pago sobre los contratos relativos al(los) PROYECTO(S), anexando la constancia del acuerdo recaído.
- L) Atender y dar respuesta a cualquier requerimiento del Órgano de Fiscalización Estatal referente a la integración del Libro Blanco del(de los) PROYECTO(S), informando al Fiduciario del FIDEICOMISO FEDERAL de los términos del mismo.
- M) Invertir los recursos en numerario del patrimonio fideicomitado, en tanto no sean destinados al cumplimiento de los demás fines del FIDEICOMISO, en términos de la Cláusula Quinta de este contrato.
- N) Reintegrar al FIDEICOMISARIO B los remanentes y sus rendimientos de recursos de origen estatal, determinados como remanentes, una vez concluido(s) el(los) PROYECTO(S), previa aprobación del Comité Técnico. Para tal efecto, el FIDEICOMISARIO B deberá notificar al FIDUCIARIO el número de cuenta bancaria para la realización de la transferencia.

QUINTA. RECEPCIÓN E INVERSIÓN DE RECURSOS LÍQUIDOS. Para la recepción de las

aportaciones de recursos líquidos que integren el patrimonio del FIDEICOMISO, el FIDUCIARIO abrirá en una institución de crédito de su elección una cuenta de cheques (CUENTA). Para efectos de lo previsto en el inciso M) de la Cláusula Cuarta del presente contrato, el FIDUCIARIO invertirá las aportaciones que reciba, conforme al siguiente procedimiento:

A) Los recursos que se reciban en la CUENTA hasta las 14:00 horas, serán invertidos por el FIDUCIARIO el mismo día de su recepción, en los valores, plazos y entidades que le instruya el Comité Técnico, por conducto del Secretario de Actas de dicho órgano colegiado, de conformidad con los acuerdos adoptados al efecto por dicho órgano colegiado, en ejercicio de las facultades conferidas en el inciso I) de la Cláusula Octava del presente contrato. A falta de los mencionados acuerdos, el FIDEICOMITENTE autoriza que los recursos se inviertan en los valores, plazos, entidades y condiciones que, respectivamente, se estipulan en los incisos B), C), D) y F) de la presente Cláusula.

Aquellos recursos que se reciban en la CUENTA después de las 14:00 horas, se mantendrán depositados en la misma y se invertirán el día hábil siguiente al de su recepción, de conformidad con este inciso. Queda convenido que el FIDUCIARIO procederá en los términos previstos en el párrafo anterior, siempre y cuando reciba las notificaciones a que se refiere el párrafo inmediato siguiente.

El FIDEICOMITENTE deberá notificar al FIDUCIARIO por escrito, vía fax o correo electrónico, respecto de las aportaciones que efectúe al patrimonio del FIDEICOMISO, el día hábil anterior, así como el mismo día en que se lleve al cabo el depósito. La falta de una o de ambas notificaciones releva al FIDUCIARIO de toda responsabilidad, inclusive respecto de aquellas aportaciones que realicen personas distintas al FIDEICOMITENTE, por lo que los recursos que se reciban en la CUENTA quedarán depositados en la misma hasta que sean identificados por el FIDUCIARIO. Una vez identificada la aportación de que se trate por parte del FIDUCIARIO, éste procederá a su inversión, conforme a lo previsto en esta Cláusula.

- B) Los valores en que el FIDUCIARIO podrá invertir los recursos de la CUENTA serán aquellos denominados en moneda nacional, emitidos por el Gobierno Federal, o bien, por instituciones de crédito que no tengan una calificación inferior a "AA".
- C) El plazo de inversión de los recursos de la CUENTA será hasta de 90 (noventa) días, el cual se ajustará a las necesidades de liquidez para dar cumplimiento a los fines del FIDEICOMISO.
- D) El FIDUCIARIO sólo podrá invertir los recursos de la CUENTA en instituciones de crédito, casas de bolsa y sociedades de inversión cuya cartera esté integrada por los valores emitidos por el Gobierno Federal e instituciones de crédito autorizadas para operar con dicha calidad por la SHCP.
- E) En el supuesto de que exista imposibilidad para invertir los recursos de la CUENTA, así como para reinvertir a su vencimiento aquellos que se encuentren invertidos en los términos pactados en la presente Cláusula, los mismos se mantendrán depositados en la propia CUENTA o en el contrato de inversión, según corresponda. En este supuesto, el FIDUCIARIO notificará al FIDEICOMITENTE por escrito, vía fax o correo electrónico, la causa de tal imposibilidad, el mismo día en que se presente la eventualidad de que se trate.

Una vez que se presenten las condiciones que permitan realizar la inversión, el FIDUCIARIO procederá en los términos estipulados en esta Cláusula.



- F) En caso de que el FIDUCIARIO efectúe la inversión de los recursos que se reciban en la CUENTA en el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo (Banobras), ésta deberá devengar la tasa más alta que la propia institución pague por operaciones al mismo plazo y monto similar, en las fechas en que se mantenga la inversión. En estos casos, la inversión del patrimonio del FIDEICOMISO deberá efectuarse a través del área especializada de Banobras y de conformidad con los lineamientos, políticas y demás normativa aplicable, evitando posibles conflictos de interés.
- G) En los informes periódicos que el FIDUCIARIO someta a la consideración del Comité Técnico o del FIDEICOMITENTE, según sea el caso, se incorporará un apartado referente a las inversiones que el mismo realice en términos de la presente Cláusula.
- H) De conformidad con lo establecido en el artículo 106, fracción XIX, inciso b), de la LIC, a que se alude en la Cláusula Vigésima Cuarta del presente contrato, el FIDUCIARIO no podrá responder al FIDEICOMITENTE por el incumplimiento de los emisores de los valores que adquiera, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

SEXTA. COMITÉ TÉCNICO. En términos de lo dispuesto por el tercer párrafo del artículo 80 de la LIC, el FIDEICOMITENTE constituye en este acto un Comité Técnico, el cual estará integrado por 5 (Cinco) miembros propietarios con voz y voto, los cuales se precisan a continuación:

1. El Titular de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado de Nuevo León.
2. El Titular de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado de Nuevo León.
3. El Titular de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Nuevo León.
4. El Director General de la Comisión Ejecutiva para la Reforma del Sistema de Justicia Penal del Estado de Nuevo León.
5. El Titular de la Unidad de Fomento al Financiamiento de Proyectos de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado de Nuevo León.

En términos del artículo 54 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Nuevo León, el Comité Técnico será presidido por el Titular de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado de Nuevo León, quien tendrá voto de calidad y será representado en sus ausencias por quien designe vía oficio.

Por cada uno de los miembros propietarios se designará un suplente.

Participará como invitado permanente un representante del Órgano de Control Interno Estatal, a fin de que verifique la aplicación de los recursos en el (los) PROYECTO(S), quien tendrá voz pero no voto.

El FIDUCIARIO tendrá un representante permanente en las sesiones, quien tendrá voz pero no voto. El representante del FIDUCIARIO podrá designar a su suplente.

En caso de aportarse recursos al FIDEICOMISO provenientes del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados, se deberá considerar como invitado permanente a un representante del Secretariado

Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, con voz y sin voto.

Las designaciones de los integrantes son de carácter honorífico, por lo que sus miembros no tendrán derecho a retribución alguna.

A las sesiones podrán asistir en carácter de invitados, los representantes del FIDEICOMISARIO A y de la Secretaría Técnica del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal (SETEC), quienes contarán con voz pero sin voto, para lo cual deberá remitirse la convocatoria respectiva en los plazos previstos en la Cláusula Séptima del presente instrumento.

Podrán asistir en carácter de invitados, otros representantes del Fideicomisario B, distintos a los miembros del Comité Técnico, que se consideren convenientes para facilitar la toma de decisiones en los asuntos que se analicen en cada sesión, quienes participaran con voz pero sin voto, para lo cual el Fideicomisario B, deberá señalar en la sesión respectiva, los nombres y cargos de los invitados con este carácter.

El FIDUCIARIO, designará a un Secretario de Actas, quien convocará y concurrirá a las sesiones del mismo con voz pero sin voto, y será encargado de la elaboración de las actas y de hacer llegar al FIDUCIARIO las instrucciones que emita dicho cuerpo colegiado. En caso de ausencia o renuncia del Secretario de Actas, el FIDUCIARIO podrá designar a un Prosecretario para la sesión correspondiente.

SÉPTIMA. FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ TÉCNICO. El Comité Técnico funcionará de conformidad con las reglas siguientes:

- A) Las sesiones ordinarias se celebrarán conforme al calendario que el mismo apruebe, sin perjuicio de que en cualquier tiempo se lleven al cabo las sesiones extraordinarias que se requieran, a solicitud escrita de cualquiera de sus miembros propietarios dirigida al Presidente del Comité.
- B) En la primera sesión en la que se trate la ejecución de la obra correspondiente, el FIDEICOMITENTE deberá presentar su calendario definitivo de aportación al FIDEICOMISO conforme a lo recomendado por la SETEC. De igual manera y en congruencia, las dependencias y entidades ejecutoras del Estado de Nuevo León, deberán presentar, debidamente calendarizados, sus programas de ejecución del(los) PROYECTO(S).
- C) Las convocatorias a las sesiones ordinarias serán enviadas por el Secretario de Actas con 5 (cinco) días hábiles de anticipación a la fecha de cada sesión y de 3 (tres) días hábiles en el caso de sesiones extraordinarias, en la inteligencia de que las convocatorias deberán indicar el lugar, fecha y hora de cada sesión, así como anexar el orden del día y copia de los asuntos a tratar en la misma.
- D) Corresponderá al Secretario de Actas elaborar el orden del día e integrar la carpeta de informes y asuntos a tratar en las sesiones;
- E) Se considerará legalmente reunido cuando en las sesiones estén presentes la mayoría de sus miembros, siempre que entre ellos se encuentre presente su Presidente o a falta de éste, quien lo sustituya.
- F) Las decisiones se tomarán por mayoría de votos y todos sus miembros tendrán la obligación de pronunciarse en las votaciones. En caso de existir empate en la toma de decisiones, el Presidente tendrá voto de calidad.

- G) Podrá invitarse a participar en las reuniones, con voz pero sin voto, a personas físicas o representantes de instituciones o dependencias que el Comité considere conveniente para facilitar la toma de decisiones en los asuntos que se analicen en cada sesión.
- H) El FIDUCIARIO deberá asistir a las reuniones con voz pero sin voto, sin que su asistencia se traduzca en la aceptación de los acuerdos adoptados, en caso de que tales acuerdos vayan en contra de los fines del FIDEICOMISO, pero sin detrimento de las responsabilidades que le corresponden.
- I) Cada miembro propietario tendrá derecho a un voto, en el entendido de que los suplentes tendrán tal derecho, sólo en caso de ausencia de la persona a la que suplan.
- J) De cada sesión el Secretario de Actas levantará el acta correspondiente, la que una vez aprobada por el cuerpo colegiado será firmada por el Presidente y el Secretario de Actas.
- K) El Secretario de Actas, en su caso, podrá emitir constancias o certificaciones de los acuerdos tomados, previo a la integración del acta correspondiente.
- L) Los nombramientos de los miembros, del Secretario de Actas y prosecretario serán de carácter honorífico, por lo que no dan derecho a emolumento alguno.
- M) En caso de que alguno de los integrantes no desempeñe sus funciones por cualquier causa, lo sustituirá temporal o definitivamente el suplente que corresponda.
- N) Los invitados a las sesiones que no sean servidores públicos, deberán firmar un documento de reserva o confidencialidad respecto de la información que se les proporcione, se genere o sea de su conocimiento con motivo de las sesiones que se lleven a cabo.

OCTAVA. FACULTADES DEL COMITÉ TÉCNICO. Son facultades del Comité Técnico las siguientes:

- A) Aprobar las Reglas de Operación del presente FIDEICOMISO.
- B) Conocer el(los) PROYECTO(S) aprobados para recibir apoyos del FIDEICOMISO FEDERAL.
- C) Verificar que se cumpla el calendario de obras y acciones de la dependencia y entidades ejecutoras. En caso de observarse retrasos constantes e injustificados en el cumplimiento del calendario, la SHCP por conducto del FIDEICOMISO FEDERAL, podrá solicitar al FIDUCIARIO el reintegro de los recursos federales aportados.
- D) Conocer y aprobar los avances en la ejecución del(los) PROYECTO(S), y en su caso adoptar las medidas que considere convenientes para la debida conclusión de los mismos.
- E) Autorizar el pago de los contratos que estén asociados al(los) PROYECTO(S) que reciban apoyos del FIDEICOMISO FEDERAL.
- F) Aprobar los cierres financieros del(los) PROYECTO(S), una vez concluido(s) el(los) mismo(s).

- G) Informar al FIDEICOMISO FEDERAL de la suspensión del (los) PROYECTO(S).
- H) Instruir al FIDUCIARIO para que otorgue poder para pleitos y cobranzas a las personas que se harán cargo de la defensa del patrimonio y el cumplimiento de los fines del presente FIDEICOMISO, en su caso.
- I) Autorizar al FIDUCIARIO, por escrito y por conducto del Secretario de Actas, los términos y condiciones para la inversión de los recursos líquidos del patrimonio del FIDEICOMISO, en tanto no sean destinados al cumplimiento de los fines del FIDEICOMISO, considerando que los recursos federales únicamente podrán invertirse en valores denominados en moneda nacional, emitidos por el Gobierno Federal, o bien, por instituciones de crédito que no tengan una calificación inferior a "AA".

Cuando en las sesiones se encuentre presente el representante del FIDUCIARIO, éste procederá a tomar nota del acuerdo adoptado por el órgano colegiado, relacionado con los términos y condiciones de la inversión del patrimonio del FIDEICOMISO, en el entendido de que el FIDUCIARIO realizará tal inversión de conformidad con la disponibilidad del patrimonio del FIDEICOMISO. Lo anterior, no releva al Comité de dar a conocer al FIDUCIARIO, los acuerdos que en tal sentido hubiera adoptado en sesiones ordinarias y extraordinarias, mediante escrito firmado por el Secretario de Actas de dicho cuerpo colegiado, o quien lo supla.

- J) Instruir al FIDUCIARIO la devolución de los recursos remanentes que en su caso hubiere, al término de la vigencia del presente FIDEICOMISO.
- K) Aprobar el uso de los intereses que genere la inversión de las aportaciones que efectuó el FIDEICOMITENTE, relativos a recursos Estatales para ser considerados como parte de la aportación del FIDEICOMITENTE para la ejecución del(los) PROYECTO(S).
- L) Autorizar las reprogramaciones en los calendarios de ejecución, derivado de condiciones supervenientes, contingentes o excepcionales que motiven o justifiquen una prórroga o ampliación del plazo considerado en el calendario original, dicha aprobación deberá ser notificada a la UPCP de la SHCP y a la SETEC, señalando las causas que motivaron la ampliación, así como el nuevo calendario de avance físico financiero aprobado.
- M) Aprobar los estados financieros del FIDEICOMISO que el FIDUCIARIO le presente por conducto del Secretario de Actas y, en su caso, realizar las observaciones a que haya lugar, y
- N) Las necesarias para el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, en apego a lo establecido en los LINEAMIENTOS, la MECÁNICA y el CONVENIO.

NOVENA. FACULTADES Y RESPONSABILIDADES DEL FIDUCIARIO. Para el estricto cumplimiento de los fines del presente FIDEICOMISO, el FIDUCIARIO gozará de facultades generales para pleitos y cobranzas, actos de administración y de riguroso dominio, sin limitación alguna, con todas las facultades generales y aun las especiales que para su ejercicio requieran de poder o cláusula especial, en términos de los artículos 2554 y 2587 del Código Civil Federal y sus correlativos en los Códigos Civiles de los Estados de la República y del Distrito Federal, para actos de administración en el área laboral en términos del Artículo 11 de la Ley Federal del Trabajo, así como para suscribir, aceptar y endosar títulos de crédito conforme al artículo 9º de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

El FIDUCIARIO quedará relevado de cualquier responsabilidad por la realización de actos en cumplimiento de las instrucciones que reciba del FIDEICOMITENTE, pero el mismo no estará obligado a cumplir con dichas instrucciones si éstas no se refieren a situaciones o supuestos previstos en este contrato del FIDEICOMISO, o si van en contra de su naturaleza jurídica o de sus fines.

En caso de que se haga necesaria la defensa del patrimonio del FIDEICOMISO, el FIDUCIARIO deberá otorgar y/o revocar los poderes que sean necesarios a favor de las personas que determine el Comité Técnico y/o el FIDEICOMITENTE, en cuyo caso el FIDUCIARIO no tendrá responsabilidad más que la de formalizar tales actos, sin asumir responsabilidad alguna por la actuación de los mandatarios ni del pago de sus honorarios.

En el supuesto de que se presente cualquier eventualidad que ponga en riesgo el patrimonio del FIDEICOMISO, el FIDUCIARIO estará obligado únicamente a dar aviso al FIDEICOMITENTE en un plazo no mayor de 72 horas contado a partir del momento en que aquél tuvo conocimiento de la eventualidad, con lo cual cesará su responsabilidad.

Cuando para el cumplimiento de la encomienda fiduciaria se requiera la realización de actos urgentes y la omisión pueda ocasionar perjuicios al FIDEICOMISO, el FIDUCIARIO queda facultado para ejecutar los actos necesarios conforme a las instrucciones que reciba del FIDEICOMITENTE.

DÉCIMA. RESPONSABILIDAD CIVIL. El FIDUCIARIO deberá obrar como un buen padre de familia, siendo responsable de las pérdidas o menoscabos que el patrimonio del FIDEICOMISO sufra por su culpa.

Asimismo, el FIDUCIARIO responderá civilmente por los daños y perjuicios que se causen por la falta de cumplimiento en las condiciones o términos señalados en el FIDEICOMISO o en la normativa federal aplicable.

DÉCIMA PRIMERA. PROVISIÓN DE FONDOS. En el caso de que el FIDUCIARIO no contara con los recursos correspondientes y a fin de que éste se encuentre en posibilidad de sufragar los gastos y erogaciones en la forma, términos y condiciones establecidos en el clausulado del presente contrato, lo comunicará oportunamente y por escrito al Comité Técnico, o al FIDEICOMITENTE con lo que cesará para él cualquier responsabilidad posterior.

DÉCIMA SEGUNDA. MODIFICACIONES. El presente contrato de FIDEICOMISO sólo podrá ser modificado por acuerdo escrito entre el FIDEICOMITENTE y el FIDUCIARIO, previa aprobación del Fiduciario del FIDEICOMISO FEDERAL, cuando se encuentre en su patrimonio recursos de origen federal.

DÉCIMA TERCERA. CESIÓN. Ninguna de las partes del presente contrato podrá transmitir total o parcialmente a un tercero, sus derechos u obligaciones derivados del propio contrato, salvo en el caso de sustitución de alguna de las partes.

DÉCIMA CUARTA. RÉGIMEN FISCAL. El cumplimiento de las obligaciones de orden fiscal que en todo caso deriven del cumplimiento de este contrato, serán estricta responsabilidad del FIDEICOMITENTE, quien exime al FIDUCIARIO de todo compromiso por estos conceptos, quedando aquél obligado a acreditar a éste, dicho cumplimiento para los efectos legales conducentes. En el caso de que las disposiciones

de carácter fiscal sean reformadas y llegue a existir una carga fiscal con respecto a este FIDEICOMISO, o a las transacciones en él contempladas, éstas también serán de la estricta responsabilidad del FIDEICOMITENTE quien sacará en paz y a salvo al FIDUCIARIO en caso de que se presente alguna contingencia en materia fiscal, derivada de la operación del FIDEICOMISO.

DÉCIMA QUINTA. SUSTITUCIÓN DEL FIDUCIARIO. El FIDUCIARIO podrá cesar en su cargo, en los términos del artículo 385 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, así como por la solicitud que efectúe el Comité Técnico del FIDEICOMISO FEDERAL, de conformidad a lo establecido en el CONVENIO.

En caso de remoción o renuncia, el FIDUCIARIO elaborará y entregará al FIDEICOMITENTE, dentro de los treinta días hábiles siguientes a dichos eventos, un balance del patrimonio fideicomitado, que comprenda desde el último informe que hubiera rendido, hasta la fecha en que se haya hecho efectiva dicha remoción o renuncia, debiendo en todo caso, estar pagados sus honorarios.

DÉCIMA SEXTA. AFECTACIÓN. El patrimonio queda afecto única y exclusivamente a los fines del FIDEICOMISO, por lo que sólo podrán ejercitarse respecto a él, los valores, derechos y acciones que se refieren a dichos fines, por lo que el FIDEICOMITENTE no se reserva sobre el patrimonio derecho ni acción alguna y todos los que le corresponden quedan transmitidos al FIDUCIARIO, quien será titular de los mismos y de todas las facultades inherentes a ese carácter.

DÉCIMA SÉPTIMA. TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS. El FIDUCIARIO informará mensualmente a los miembros del Comité Técnico sobre el monto global de las aportaciones efectuadas, las inversiones y reinversiones del fondo fideicomitado, los rendimientos de capital, los pagos hechos de acuerdo a los fines del presente contrato y el saldo en efectivo. El Comité Técnico dispondrá de un plazo de 15 (quince) días naturales, contado a partir de la fecha en que reciba la información, para hacer sus observaciones, transcurrido el cual se entenderá que tales informes quedan aprobados.

El FIDUCIARIO deberá facilitar cualquier revisión o auditoría que sea efectuada por las autoridades competentes respecto a los recursos aportados, así como atender cualquier solicitud de información que sea efectuada por el FIDEICOMISO FEDERAL, la UPCP, la SETEC o el FIDEICOMITENTE.

DÉCIMA OCTAVA. RELACIÓN CONTRACTUAL. No existirá relación contractual, ni laboral de ninguna especie entre las PARTES y el personal que las otras utilicen en la ejecución del presente contrato. Por lo tanto, cada una de las PARTES se obliga a mantener a las demás partes en paz y a salvo de cualquier reclamación por los derechos de los trabajadores que empleen en la ejecución de este contrato, ya sea que dicha reclamación provenga de tales trabajadores, o bien de autoridades, sindicatos o instituciones relacionadas con los derechos de éstos. Asimismo, cada una de las PARTES mantendrá en paz y a salvo a las demás partes de cualquier reclamación de otra naturaleza proveniente de terceros, por obligaciones que asuma para el cumplimiento de este contrato.

DÉCIMA NOVENA. HONORARIOS DEL FIDUCIARIO. El FIDEICOMITENTE se obliga a pagar al FIDUCIARIO con cargo al patrimonio del FIDEICOMISO, por concepto de honorarios en el presente contrato las cantidades siguientes:

- A) Por estudio y aceptación del FIDEICOMISO, la cantidad de \$70,000.00 (Setenta mil Pesos 00/100 M.N.), más el IVA correspondiente.

- B) Por la administración del FIDEICOMISO la cantidad mensual de \$70,000.00 (Setenta mil Pesos 00/100 M.N.), más IVA, pagaderos el último día hábil de cada mes calendario, facultando el FIDEICOMITENTE al FIDUCIARIO para cobrarlos con cargo al patrimonio fideicomitado.

En el caso de que en el patrimonio no se disponga de recursos monetarios para el cobro de honorarios, el FIDEICOMITENTE se obliga a aportar directamente al patrimonio del presente FIDEICOMISO los recursos suficientes para hacer frente a esta obligación, sin necesidad de requerimiento del FIDUCIARIO para ello.

- C) Los honorarios fiduciarios se ajustarán semestralmente conforme al índice nacional de precios al consumidor que se da a conocer por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía e Informática (INEGI) y se publica en el *Diario Oficial de la Federación* en los primeros diez días del mes siguiente al que corresponda y, a falta de tal indicador, el que lo sustituya.
- D) La base de cobro será revisable cuando el monto de los honorarios sea insuficiente para cubrir los servicios fiduciarios necesarios para el cumplimiento de la encomienda, con el acuerdo del FIDEICOMITENTE.
- E) En caso de celebrarse algún convenio modificadorio, el FIDUCIARIO cobrará el mismo importe señalado en el inciso A) de esta Cláusula, considerando su actualización con base en el inciso C) de esta misma.
- F) El IVA será trasladado en los términos de la legislación aplicable, en todos los conceptos señalados.

Los intereses que genere la inversión de los recursos que hubieren sido aportados al presente FIDEICOMISO por el FIDEICOMISO FEDERAL, podrán destinarse al pago de hasta el 50% de los honorarios fiduciarios mientras se encuentren en proceso el(los) PROYECTO(S), los intereses remanentes deberán reintegrarse al patrimonio del FIDEICOMISO al término de la ejecución del(los) PROYECTO(S), dentro de los 5 días hábiles posteriores al cierre financiero que sea aprobado por el Comité Técnico, las cantidades faltantes serán cubiertas con cargo a los recursos aportados por el FIDEICOMITENTE.

Los intereses que generen los recursos aportados por el FIDEICOMITENTE al presente FIDEICOMISO, podrán destinarse al pago de los honorarios Fiduciarios, a la ejecución de(los) PROYECTO(S) y en su caso podrán ser considerados como parte de la aportación del FIDEICOMITENTE para la ejecución del (de los) PROYECTO(S), previa aprobación del Comité Técnico.

Contra el pago de los honorarios a que se refiere esta Cláusula, el FIDUCIARIO expedirá las facturas correspondientes, mismas que deberán expedirse en términos de ley, debidamente requisitadas.

VIGÉSIMA. GASTOS Y COSTOS. Todos los gastos, honorarios, derechos y demás erogaciones que se causen con motivo de la constitución del presente FIDEICOMISO y del cumplimiento de los fines pactados, serán con cargo al patrimonio del FIDEICOMISO, quedando obligado el FIDEICOMITENTE a efectuar las aportaciones que resulten necesarias para sufragar dichos conceptos.

VIGÉSIMA PRIMERA. DURACIÓN. El presente FIDEICOMISO tendrá la duración necesaria para el cumplimiento de sus fines sin rebasar el plazo máximo previsto en las disposiciones legales aplicables. Podrá

extinguirse por cualquiera de las causas previstas en el artículo 392 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. A la fecha de su extinción, el FIDUCIARIO transferirá al FIDEICOMITENTE los derechos y obligaciones, así como los remanentes en numerario del patrimonio fideicomitado, si los hubiere, previa deducción de sus honorarios y gastos, salvaguardando los derechos de terceros.

VIGÉSIMA SEGUNDA. INDEMNIZACIÓN. El FIDEICOMITENTE, en la medida del incumplimiento que, en su caso hubiera incurrido, se obliga a defender y sacar en paz y a salvo al FIDUCIARIO, así como a sus delegados fiduciarios, funcionarios, empleados y apoderados de toda y cualquier responsabilidad, daño, obligación, demanda, sentencia, transacción, requerimiento, gastos y/o costas de cualquier naturaleza, incluyendo los honorarios de abogados, que directa o indirectamente se hagan valer contra, como resultado de, impuesta sobre, o incurrida por, con motivo o como consecuencia de, actos realizados por el FIDUCIARIO para el cumplimiento de los fines consignados en este contrato, y la defensa del patrimonio fideicomitado, o por reclamaciones, multas, penas y cualquier otro adeudo de cualquier naturaleza en relación con el patrimonio fideicomitado o con este contrato, ya sea ante autoridades administrativas, judiciales, tribunales arbitrales o cualquier otra instancia, tanto de carácter local o federal como de los Estados Unidos Mexicanos o extranjeras; lo anterior, en el entendido de que, el acto reclamado de que se trate, deberá estar debidamente soportado y comprobado por el FIDUCIARIO, en términos de la normativa correspondiente.

En el caso de que se genere cualquier situación de hecho o acto de autoridad, o consecuencia de índole legal, que produzca responsabilidades pecuniarias sobre el FIDEICOMISO y/o el patrimonio del FIDUCIARIO que se hubieren creado por actos u omisiones del FIDEICOMITENTE en violación del presente contrato, las erogaciones en que incurra el FIDUCIARIO en cumplimiento de los fines del FIDEICOMISO o por terceros, incluyendo erogaciones relacionadas con los actos y conceptos que se mencionan en el párrafo anterior, el pago derivado de dichas responsabilidades pecuniarias correrá a cargo del FIDEICOMITENTE, en la medida del incumplimiento en que hubiere incurrido, comprometiéndose este último a responder ilimitadamente con su patrimonio del pago que se hubiere efectuado o vaya a efectuar el FIDUCIARIO, renunciando a beneficios de orden o excusión que pudiera corresponderles conforme a la normativa aplicable; siempre y cuando el requerimiento del pago de que se trate, esté debidamente soportado y comprobado en términos de la legislación vigente.

Lo estipulado en los párrafos que anteceden, no será procedente, en caso de que exista incumplimiento o violación del FIDUCIARIO, de cualesquiera de las obligaciones estipuladas en este contrato y en la legislación aplicable, incluyendo, dolo, mala fe, error, negligencia ya sea de éste y/o de sus delegados fiduciarios, funcionarios, empleados, apoderados, entre otros.

VIGÉSIMA TERCERA. CONFIDENCIALIDAD. En este acto el FIDEICOMITENTE autoriza al FIDUCIARIO a proporcionar cualquier información contenida o relacionada con el presente instrumento, en aquellos casos que así se requiera con motivo de solicitudes que formule alguna instancia de fiscalización o, en general, cualquier autoridad facultada para ello en términos de las disposiciones aplicables.

El FIDEICOMITENTE se obliga a guardar la confidencialidad debida respecto de los resultados e información contenida en el(los) PROYECTO(S).

La información relacionada con el presente instrumento, se encuentra sujeta a las previsiones contenidas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás disposiciones legales y normativas aplicables.

VIGÉSIMA CUARTA. PROHIBICIÓN LEGAL. El FIDUCIARIO explicó al FIDEICOMITENTE, de manera inequívoca, el valor y consecuencias legales de lo dispuesto por el artículo 106, fracción XIX, inciso b), de la LIC que a la letra dice:

"Artículo 106. A las instituciones de crédito les estará prohibido:

"...

"XIX. En la realización de las operaciones a que se refiere la fracción XV del Artículo 46 de esta Ley:

"...

"b) Responder a los fideicomitentes, mandantes o comitentes, del incumplimiento de los deudores, por los créditos que se otorguen, o de los emisores, por los valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se le encomiende.

"Si al término del fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, éstos no hubieren sido liquidados por los deudores, la institución deberá transferirlos al fideicomitente o fideicomisario, según sea el caso, o al mandante o comitente, absteniéndose de cubrir su importe.

"En los contratos de fideicomiso, mandato o comisión se insertará en forma notoria lo dispuesto en este inciso y una declaración de la fiduciaria en el sentido de que hizo saber inequívocamente su contenido a las personas de quienes haya recibido bienes o derechos para su afectación fiduciaria.

"...

"...

"...

"...

"...

"...

"Cualquier pacto contrario a lo dispuesto en los incisos anteriores, será nulo."

De igual manera, el FIDUCIARIO explicó al FIDEICOMITENTE, de manera inequívoca, el valor y consecuencias legales de lo establecido en la Circular 1/2005 de Banco de México numeral 6 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio de 2005 y sus modificaciones mediante la Circular 1/2005 Bis del 11 de julio de 2005, la Circular 1/2005 Bis 1 del 12 de enero de 2006 y Circular 1/2005 Bis 2 del 8 de agosto de 2006, establece que:

"1 a 5 ...

"6. Prohibiciones

6.1 En la celebración de Fideicomisos, las Instituciones Fiduciarias tendrán prohibido lo siguiente:

- a) Cargar al patrimonio fideicomitado precios distintos a los pactados al concertar la operación de que se trate;
- b) Garantizar la percepción de rendimientos o precios por los fondos cuya inversión se les encomiende, y

c) Realizar operaciones en condiciones y términos contrarios a sus políticas internas y a las sanas prácticas financieras.

6.2 Las instituciones Fiduciarias no podrán celebrar operaciones con valores, títulos de crédito o cualquier otro instrumento financiero, que no cumplan con las especificaciones que se hayan pactado en el contrato de fideicomiso correspondiente.

6.3 Las Instituciones Fiduciarias no podrán llevar a cabo tipos de Fideicomiso que no estén autorizadas a celebrar de conformidad con las leyes y disposiciones que las regulan.

6.4 En ningún caso las Instituciones Fiduciarias podrán cubrir con cargo al patrimonio fideicomitado el pago de cualquier sanción que les sea impuesta a dichas Instituciones por alguna autoridad.

6.5 En los fideicomisos de garantía, las Instituciones de Fianzas y las Sofoles no podrán recibir sino bienes o derechos que tengan por objeto garantizar las obligaciones de que se trate.

6.6 Las Instituciones Fiduciarias deberán observar lo dispuesto en los artículos 106 fracción XIX de la Ley de Instituciones de Crédito, 103 fracción IX de la Ley del Mercado de Valores, 62 fracción VI de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y 60 fracción VI Bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, según corresponda a cada Institución".

VIGÉSIMA QUINTA. DOMICILIOS. Para los efectos y fines del presente contrato, las partes y comparecientes señalan como sus domicilios los siguientes:

FIDEICOMITENTE: Escobedo número 333 Sur, Zona Centro, C.P. 64000, Monterrey, N.L.

FIDUCIARIO: Av. Javier Barros Sierra 515, Piso 8, Col. Lomas de Santa Fe, Del. Álvaro Obregón, C.P. 01219, México, D.F.

En caso de que hubiere algún cambio de los domicilios señalados, éstos deberán ser notificados por escrito a las demás partes en un plazo no mayor de 15 días naturales posteriores a la fecha del cambio. En caso de no hacerlo, los avisos y notificaciones, surtirán plenamente sus efectos legales y liberarán al FIDUCIARIO de cualquier responsabilidad.

VIGÉSIMA SEXTA. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. Para todo lo relativo a la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente contrato, las partes se someten expresamente, a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes con sede en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando expresamente al fuero que por razón de sus domicilios presentes o futuros, o por cualquier otro motivo les pudiera corresponder.

Enteradas las partes del alcance, contenido y fuerza legal del presente contrato, lo firman de conformidad en 3 ejemplares, en México, D.F., el 4 de junio de 2015, quedando un ejemplar en poder del FIDEICOMITENTE y dos en poder del FIDUCIARIO.



FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO B


C. RODOLFO GÓMEZ ACOSTA
SECRETARIO DE FINANZAS Y TESORERO GENERAL DEL ESTADO
GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

FIDUCIARIO y FIDEICOMISARIO A


LIC. ALEJANDRO BUSTO RODRÍGUEZ,
SUBDIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN FIDUCIARIA,
DELEGADO FIDUCIARIO Y APODERADO GENERAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO DE FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EN SU CARÁCTER DE FIDEICOMITENTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN Y POR OTRA PARTE, EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, EN SU CARÁCTER DE INSTITUCIÓN FIDUCIARIA DE FECHA 4 DE JUNIO DE 2015.